

Responsabilidad Civil



Ref: 398506 Póliza nro. 462036
Constancia de cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/12/2025	Hasta las 12 hs 31/12/2026

Tomador
COLEGIO DE INGENIEROS DE LA
CALLE 42 777
1900 La Plata (Buenos Aires)
Asociado: 2708771 CUIT: 30-62383417-0
Org.: 150867 Prod.: 240485 Zona/Ofic: 200.12

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO, COBERTURAS, BIENES ASEGURADOS, ANEXOS Y CLÁUSULAS SEGÚN SE DETALLAN EN CADA UNO DE LOS CERTIFICADOS ADJUNTOS.

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

Advertencia al Tomador/Asegurado:

Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos medios aptos para cancelar la obligación de pago de los premios en los contratos de seguro, son los sistemas habilitados en los artículos 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 2º de la Resolución 406/2024 de la SSN, a saber:

Resolución 429/2000:

Artículo 1º - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Resolución 406/2024:

ARTÍCULO 2º.- Sólo se consideran aptas para prestar el servicio de cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorsegueros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorsegueros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Esta póliza ha sido autorizada por Proveído Nro. 82816 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor

Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Responsabilidad Civil



Continúa de página anterior

Ref: 398506 Póliza nro. 462036
Constancia de cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/12/2025	Hasta las 12 hs 31/12/2026

Tomador
COLEGIO DE INGENIEROS DE LA
CALLE 42 777
1900 La Plata (Buenos Aires)
Asociado: 2708771 CUIT: 30-62383417-0
Org.: 150867 Prod.: 240485 Zona/Ofic: 200.12

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 12-08-2026 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- PABLO ALDO TESTA (Matr. 91697) (Productor)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Esta póliza ha sido autorizada por Proveído Nro. 82816 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aiap/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 398506

Póliza N°: 462036

• Anexo 1: Condiciones Generales SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

MALA PRAXIS DE ARQUITECTOS E INGENIEROS.

CONDICIONES GENERALES

BASE DE COBERTURA: Responsabilidad Civil en Base a Reclamos

CLÁUSULA 1: LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.

1.1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

1.2) Forma parte integrante de la presente póliza la PROPUESTA DE SEGURO PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MALA PRAXIS DE ARQUITECTOS e INGENIEROS que el ASEGURADO oportunamente completó y firmó de conformidad al solicitar la presente cobertura.

1.3) Declaraciones referentes a experiencia siniestral anterior. Es condición de la cobertura asegurativa que se otorga a través del presente seguro que el asegurado no haya recibido, reclamación o demanda de ninguna especie por su responsabilidad civil emergente de su actividad profesional, con anterioridad al principio de vigencia de la presente póliza. El Asegurado emitirá Declaración Jurada en tal sentido, la que se instrumentará en la solicitud de seguro.

CLÁUSULA 2: RIESGOS CUBIERTOS

2.1) Esta póliza cubre únicamente la Responsabilidad Civil Contractual del Asegurado, respecto de actos, hechos u omisiones de este último realizados con culpa o negligencia durante el ejercicio liberal de su profesión y sujeto a las condiciones, alcances, límites y exclusiones de cobertura establecidos en el presente contrato de seguro, y en especial en las de ésta cláusula.

Tal cobertura operará siempre y cuando SE HAYAN CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

a) que el acto negligente u omisión del Asegurado que ocasiona el daño haya ocurrido durante el período de vigencia de la presente póliza o durante el período de RETROACTIVIDAD (para el supuesto de sucesivas renovaciones), y

b) que el damnificado o sus derechohabientes formulen su reclamo económico y lo notifiquen fehacientemente por escrito al Asegurado durante el período de vigencia de esta póliza o su renovación, y además le haya sido notificado por escrito por el Asegurado al Asegurador dentro de los tres días de recibido.

2.2) En consecuencia quedarán excluidas de la cobertura todas las notificaciones formuladas por el Asegurado, o los reclamos o demandas de terceros que lleguen a conocimiento del Asegurador, fuera del límite temporal de vigencia de esta póliza, o su renovación por reclamos correspondientes, aunque deriven de servicios prestados o actos profesionales practicados durante su vigencia; así como también los que se originen en actos profesionales practicados fuera de dicho límite temporal.

2.3) DEFINICIÓN DE RETROACTIVIDAD;

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por RETROACTIVIDAD a la remisión de efectos, derechos y obligaciones a partir de la fecha en que comienza a regir la primera cobertura y las sucesivas contratadas consecutivamente con este Asegurador. Por lo tanto, cada vez que en la presente se mencione el término RETROACTIVIDAD, deberá entenderse que se está remitiendo al período de vigencia de la primera póliza y sus renovaciones consecutivas posteriores con este Asegurador, las cuales no alterarán el alcance de la cobertura durante dichos períodos.

2.4) ADVERTENCIA: Se advierte al Asegurado que siendo la presente póliza contratada con una base de cobertura de RECLAMO, el Asegurador indemnizará todos y cada reclamo, ÚNICAMENTE hasta la suma asegurada de la póliza vigente al momento de efectuarse la denuncia de todos o cada reclamo, cuyos hechos generadores del daño hayan ocurrido durante la vigencia de la presente póliza, o durante el período de retroactividad ganada con la renovación ininterrumpida de la póliza con este mismo Asegurador.

CLÁUSULA 3: SUMA ASEGURADA Y DESCUBIERTO OBLIGATORIO

3.1) La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representará el límite máximo de responsabilidad que asume el ASEGURADOR, incluyendo honorarios, costas, intereses y otros acrecidos.

3.2) El máximo de indemnizaciones admisibles a cargo del ASEGURADOR por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza o durante el período de Retroactividad (para el supuesto de sucesivas renovaciones) será, el importe asegurado por cada ACONTECIMIENTO que figura en las Condiciones Particulares.

3.3) EL ASEGURADO participará en todo y cada reclamo o serie de reclamos que se originen en un mismo acontecimiento, con el 5% (cinco por ciento) de la suma asegurada de la póliza vigente al momento del reclamo, por cada acontecimiento.

En el supuesto de que el Asegurador arribara a una posible solución transaccional con el tercero, y existiese desacuerdo en celebrar la misma por parte del Asegurado, éste deberá manifestarlo mediante notificación fehaciente, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En tal supuesto, habiéndose frustrado la posibilidad conciliatoria por decisión del Asegurado, los montos de una eventual sentencia o transacción posterior que excedan de los previstos en aquella posibilidad conciliatoria frustrada, serán a cargo exclusivo del Asegurado, asumiendo éste el compromiso expreso de reintegrar dichas sumas al Asegurador dentro de las 72 (setenta y dos) horas contadas a partir de que éste hubiera hecho efectivo el pago al tercero en cumplimiento de la resolución judicial que así lo ordene.

CLÁUSULA 4: EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado por reclamos en los que directa o indirectamente se pretenda el resarcimiento de o que se funden, provengan y/o tengan su origen en:

1) Daños a personas no consideradas terceros a los fines de esta cobertura. A los efectos de este Seguro no se consideran terceros:

a) el cónyuge, la persona unida en aparente matrimonio y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.

b) el cónyuge, la persona unida en aparente matrimonio y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad del/los dueño/s y/o Accionistas

y/o Socios de cualquier tipo de Sociedad Regular y/o de Hecho y/o Controlante y/o Controlada y/o Miembros del Directorio y/o del Consejo de Administración ya sean Titulares y/o Suplentes, de la sociedad asegurada.

c) las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.

2) Los daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides o alcohol.

3) Cualquier reclamo que tenga su origen en actos delictivos, deshonestos, fraudulentos o maliciosos de parte del Asegurado.

4) Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el Asegurado que generen su responsabilidad y para los cuales no esté habilitado

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 398506

Póliza N°: 462036

profesionalmente.

5) Actos y/o intervenciones profesionales prohibidas por leyes específicas o Reglamentaciones Administrativas, incluso aquellas de las que dependa o hubiera dependido la habilitación del profesional para haberlo podido practicar.

6) Dolo (Provocación intencional del daño) o Culpa Grave del Asegurado, entendiéndose por ella la violación de las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

7) Responsabilidad Civil Contractual por violación del marco legal y/o de lo acordado contractualmente.

8) La actividad del Asegurado como director, consejero, ejecutivo o como empleado profesional bajo relación de dependencia en empresas privadas, asociaciones, clubes o como síndico o administrador de empresas.

9) Fallas de caja, errores en pagos o infidelidad de los propios empleados del Asegurado.

10) Que cumplan tareas incompatibles con el libre ejercicio de la profesión.

11) Los reclamos derivados de hechos respecto de los cuales el Asegurado no haya conservado documentación de su actividad profesional durante un mínimo de 10 años.

12) Multas u otras penalidades aplicadas tanto en lo administrativo cuanto en los fueros civil o penal o judicial.

13) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, hechos de tumulto popular, huelga y eventos de naturaleza similar.

14) Reclamos por daños provocados por fenómenos naturales, de la energía nuclear, radioactividad, contaminación y polución, en los cuales quede demostrado

que el Asegurado obró conforme a las normas profesionales de su especialidad.

15) Litigios económicos entre profesional y tercero por honorarios y/o gastos.

16) Hechos o eventos naturales de características catastróficas.

17) Fianzas y garantías financieras.

18) Calumnias e injurias.

19) Actos, hechos u omisiones ocurridos y amparados por coberturas por otras aseguradoras, inclusive aquellas cuya vigencia hubiera expirado con anterioridad a la de la presente póliza.

20) Pretensiones de reclamos que no hallan sido fehacientemente notificadas por escrito al Asegurado dentro de la vigencia de la presente póliza o dentro de los términos acordados en este contrato.

21) Reclamos efectuados ante tribunales extranjeros, los derivados de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y los que sean consecuencia de una actividad profesional realizada en el extranjero.

22) Hechos amparados por pólizas específicas.

23) Riesgo del año 2000.

24) La Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, incluida la Responsabilidad Civil Extracontractual objetiva o subjetiva que se le pueda atribuir en razón del ejercicio de su actividad profesional.

25) Daños y perjuicios provocados por otras personas, que no estén específicamente cubiertos por esta póliza, aunque hubieran colaborado y/o participado con el Asegurado en los actos, hechos u omisiones que den lugar a la pretensión de los Reclamantes.

26) Actos, hechos u omisiones del Asegurado que hayan ocasionado daños y perjuicios a los Reclamantes y que no hubiesen ocurrido durante la vigencia de la presente póliza, según se establece en la Cláusula 2 de estas Condiciones Generales.

27) Daños y perjuicios ocasionados por haberse inobservado y/o desviado de las instrucciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o daños originados por incumplimientos contractuales.

28) Reclamos por daños ocasionados por defecto o vicio propio en el/los material/es o bien/es utilizados en el/los trabajo/s.

29) Daños patrimoniales causados por profesionales con titulación superior al servicio del Asegurado.

30) Daños causados por acciones realizadas con aparatos o equipos no contemplados en las normas que rigen el arte del buen construir y/o que no se encuentren habilitados para tal cometido por las autoridades donde se desarrolla la tarea profesional contratada o que no hayan sido autorizadas por escrito por el Asegurador en el mismo Contrato de Seguro.

31) Los daños ocasionados por tenencia, uso o manejo de toda clase de vehículos aéreos, terrestres y/o acuáticos.

32) Los daños producidos por productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. que no hayan sido almacenados con las condiciones de seguridad y salubridad que rigen en la materia.

33) Los daños producidos por tenencia y manipulación de productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc., que estén expresamente prohibidos por la legislación vigente y/o que no guarden relación con la actividad denunciada en la presente póliza.

CLÁUSULA 5: DEMANDA JUDICIAL: DIRECCIÓN DEL PROCESO

5.1) En caso de demanda judicial contra el ASEGURADO, éste debe dar aviso fehaciente y por escrito al ASEGURADOR de la demanda promovida, a más tardar el día hábil siguiente de notificado y entregarle simultáneamente la cédula y demás documentos objeto de tal notificación.

5.2) EL ASEGURADOR deberá asumir o declinar la defensa del ASEGURADO. Se entenderá que el ASEGURADOR asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al ASEGURADO dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la información referida en 5.1 de este artículo. En caso que la asuma, el ASEGURADOR deberá designar el o los profesional/es que representará/n y patrocinará/n al ASEGURADO; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que disponga y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

5.3) Cuando la demanda o demandas exceda/n las sumas aseguradas, el ASEGURADO puede a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

5.4) El ASEGURADOR podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del ASEGURADO.

5.5) Si el ASEGURADOR no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el ASEGURADO debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

5.6) La asunción por el ASEGURADOR de la defensa en el juicio civil implica la aceptación de su responsabilidad frente al ASEGURADO, salvo que posteriormente el ASEGURADOR tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

5.7) Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del ASEGURADO, éste no podrá exigir que el ASEGURADOR las sustituya, ni este último estará obligado a hacerlo.

CLÁUSULA 6: PROCESO PENAL

6.1) Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el ASEGURADO deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle al ASEGURADOR de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

6.2) Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7: RESCISIÓN DEL CONTRATO

7.1) Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el ASEGURADOR ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el ASEGURADO, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

7.2) Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente a la recepción del preaviso o notificación y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

7.3) Si el ASEGURADOR ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el ASEGURADO opta por la rescisión, el ASEGURADOR tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas a corto plazo.

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 398506

Póliza N°: 462036

CLÁUSULA 8: CARGA DEL ASEGURADO. NOTIFICACIÓN DE ACTOS SUSCEPTIBLES DE GENERAR RECLAMOS

8.1) El Asegurado debe denunciar al Asegurador por escrito dentro del plazo de tres (3) días de conocido por él, cualquier circunstancia o hecho del que pudiere nacer su eventual responsabilidad (art. 115 Ley de Seguros), aparejando de manera mediatas o inmediatas la posibilidad —aunque no fuere próxima— de un reclamo contra el mismo. En caso de que el Asegurado no hubiese conocido o no hubiese podido razonablemente conocer tales circunstancias o hechos, el plazo de tres días se considerará a partir de la denuncia o reclamo que haga el tercero. El incumplimiento que haga de esta obligación producirá la caducidad de los Derechos del Asegurado si el mismo obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con lo previsto en el art. 36 de la ley de Seguros. Efectuada esta denuncia por escrito por el Asegurado al Asegurador, el posible siniestro quedará cubierto aún cuando el reclamo del tercero se produjere con posterioridad al período de vigencia de la póliza, o de sus sucesivas renovaciones.

La notificación del eventual siniestro deberá contener:

1. Lugar, fecha y hora en que tuvo lugar el hecho generador del reclamo.
2. Descripción detallada de lo ocurrido, incluyendo qué servicios profesionales fueron o debieron haber sido prestados, adjuntando o individualizando los comprobantes o elementos de juicio, si los hubiere.
3. Nombre y domicilio de la persona afectada.
4. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.

8.2) También queda entendido y convenido que si la notificación del reclamo judicial es efectuada al Asegurado más allá del vencimiento de la póliza, pero la demanda fue iniciada dentro de dicho período, el reclamo será atendido por el Asegurador como si la notificación le hubiera sido efectuada a éste dentro del mencionado período, siempre que se lo haya puesto en conocimiento del mismo dentro del plazo de tres días.

8.3) PLAZOS DE DENUNCIA: El Asegurado debe denunciar al Asegurador por escrito, dentro del plazo de tres (3) días de conocido por él, cualquier circunstancia o hecho ocurrido durante la vigencia de la póliza o durante el período de Retroactividad (para el supuesto de sucesivas renovaciones), que pudiere significar mediatas o inmediatamente la posibilidad —aunque no fuere próxima— de un reclamo contra el mismo. En caso de que el Asegurado no hubiese conocido o no hubiese podido razonablemente conocer tales circunstancias o hechos, el plazo de tres días se considerará a partir de la denuncia o reclamo que haga el tercero. El incumplimiento de esta obligación producirá la caducidad de los Derechos del Asegurado si el mismo obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con lo previsto en el art. 36 de la ley de Seguros. Efectuada esta denuncia por escrito por el Asegurado al Asegurador, el posible siniestro quedará cubierto aún cuando el reclamo del tercero se produjere con posterioridad al período de vigencia de la póliza o de sus sucesivas renovaciones.

CLÁUSULA 9: INVESTIGACIÓN DEL HECHO

9.1) EL ASEGURADOR podrá designar uno o más expertos para investigar el hecho generador del reclamo y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al ASEGURADOR es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del ASEGURADO.

9.2) EL ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de investigación y liquidación del daño.

CLÁUSULA 10: RENOVACIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS: EFECTOS

10.1) Si a su vencimiento, este contrato se renueva por otro período anual, la cobertura se extenderá a las notificaciones o los reclamos que se efectúen durante la renovación y que sean consecuencia de hechos ocurridos durante el período de vigencia de la póliza inicial, aunque el reclamo o demanda se hubiera notificado con posterioridad a su vencimiento. En el supuesto de sucesivas renovaciones ininterrumpidas, la cobertura siempre se extenderá retroactivamente cubriendo la responsabilidad emergente de hechos ocurridos desde el inicio de la vigencia de la póliza inicial (su retroactividad) y hasta el vencimiento de la última contratada.

10.2) La renovación consecutiva e ininterrumpida de los contratos de seguros antes mencionados dejará automáticamente sin efecto la ampliación de cobertura que prevé esta cláusula a partir del preciso momento en que termine la vigencia del último contrato que no se renovó.

CLÁUSULA 11:

SIN EFECTO

CLÁUSULA 12: PLAZOS.

12.1) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 13: CARGAS DEL ASEGURADO

13.1) Sin perjuicio de lo dispuesto en Cláusula 8, el Asegurado se obliga a notificar al Asegurador por medio fehaciente dentro del término perentorio de 3 (tres) días de haberlo recibido y bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, cualquier reclamo de un tercero que llegue a su conocimiento, derivado de un hecho cubierto por esta póliza (Art. 47, de la Ley de Seguros).

CLÁUSULA 14: INCUMPLIMIENTO DE CARGAS Y OBLIGACIONES

14.1) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al asegurado por la Ley de Seguros —y por el presente contrato, produce la caducidad de sus derechos.

CLÁUSULA 15: JURISDICCION

15.1) Toda controversia judicial que se inicie con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio del Asegurado.

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 398506

Póliza N°: 462036

3) HECHOS DE REBELIÓN:

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.

9) HECHOS DE HUELGA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

• Anexo 1A : Exclusiones Generales SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
MALA PRAXIS DE ARQUITECTOS E INGENIEROS

EXCLUSIONES DE CONDICIONES GENERALES (ANEXO N° 1)

CLÁUSULA 4: EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado por reclamos en los que directa o indirectamente se pretenda el resarcimiento de o que se funden, provengan y/o tengan su origen en:

1) Daños a personas no consideradas terceros a los fines de esta cobertura. A los efectos de este Seguro no se consideran terceros:

a) el cónyuge, la persona unida en aparente matrimonio y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.

b) el cónyuge, la persona unida en aparente matrimonio y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad de los dueños y/o Accionistas y/o Socios de cualquier tipo de Sociedad Regular y/o de Hecho y/o Controlante y/o Controlada y/o Miembros del Directorio y/o del Consejo de Administración ya sean Titulares y/o Suplentes, de la sociedad

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 398506

Póliza N°: 462036

asegurada.

c) las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.

2) Los daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides o alcohol.

3) Cualquier reclamo que tenga su origen en actos delictivos, deshonestos, fraudulentos o maliciosos de parte del Asegurado.

4) Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el Asegurado que generen su responsabilidad y para los cuales no esté habilitado profesionalmente.

5) Actos y/o intervenciones profesionales prohibidas por leyes específicas o Reglamentaciones Administrativas, incluso aquellas de las que dependa o hubiera dependido la habilitación del profesional para haberlo podido practicar.

6) Dolo (Provocación intencional del daño) o Culpa Grave del Asegurado, entendiéndose por ella la violación de las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

7) Responsabilidad Civil Contractual por violación del marco legal y/o de lo acordado contractualmente.

8) La actividad del Asegurado como director, consejero, ejecutivo o como empleado profesional bajo relación de dependencia en empresas privadas, asociaciones, clubes o como síndico o administrador de empresas.

9) Fallas de caja, errores en pagos o infidelidad de los propios empleados del Asegurado.

10) Que cumplan tareas incompatibles con el libre ejercicio de la profesión.

11) Los reclamos derivados de hechos respecto de los cuales el Asegurado no haya conservado documentación de su actividad profesional durante un mínimo de 10 años.

12) Multas u otras penalidades aplicadas tanto en lo administrativo cuanto en los fueros civil o penal o judicial.

13) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, hechos de tumulto popular, huelga y eventos de naturaleza similar.

14) Reclamos por daños provocados por fenómenos naturales, de la energía nuclear, radioactividad, contaminación y polución, en los cuales quede demostrado que el Asegurado obró conforme a las normas profesionales de su especialidad.

15) Litigios económicos entre profesional y tercero por honorarios y/o gastos.

16) Hechos o eventos naturales de características catastróficas.

17) Fianzas y garantías financieras.

18) Calumnias e injurias.

19) Actos, hechos u omisiones ocurridos y amparados por coberturas por otras aseguradoras, inclusive aquellas cuya vigencia hubiera expirado con anterioridad a la de la presente póliza.

20) Pretensiones de reclamos que no hallan sido fehacientemente notificadas por escrito al Asegurado dentro de la vigencia de la presente póliza o dentro de los términos acordado en este contrato.

21) Reclamos efectuados ante tribunales extranjeros, los derivados de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y los que sean consecuencia de una actividad profesional realizada en el extranjero.

22) Hechos amparados por pólizas específicas.

23) Riesgo del año 2000.

24) La Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, incluida la Responsabilidad Civil Extracontractual objetiva o subjetiva que se le pueda atribuir en razón del ejercicio de su actividad profesional.

25) Daños y perjuicios provocados por otras personas, que no estén específicamente cubiertos por esta póliza, aunque hubieran colaborado y/o participado con el Asegurado en los actos, hechos u omisiones que den lugar a la pretensión de los Reclamantes.

26) Actos, hechos u omisiones del Asegurado que hayan ocasionado daños y perjuicios a los Reclamantes y que no hubiesen ocurrido durante la vigencia de la presente póliza, según se establece en la Cláusula 2 de estas Condiciones Generales.

27) Daños y perjuicios ocasionados por haberse inobservado y/o desviado de las instrucciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o daños originados por incumplimientos contractuales.

28) Reclamos por daños ocasionados por defecto o vicio propio en el/los material/es o bien/es utilizado/s en el/los trabajo/s.

29) Daños patrimoniales causados por profesionales con titulación superior al servicio del Asegurado.

30) Daños causados por acciones realizadas con aparatos o equipos no contemplados en las normas que rigen el arte del buen construir y/o que no se encuentren habilitados para tal cometido por las autoridades donde se desarrolla la tarea profesional contratada o que no hayan sido autorizadas por escrito por el Asegurador en el mismo Contrato de Seguro.

31) Los daños ocasionados por tenencia, uso o manejo de toda clase de vehículos aéreos, terrestres y/o acuáticos.

32) Los daños producidos por productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. que no hayan sido almacenados con las condiciones de seguridad y salubridad que rigen en la materia.

33) Los daños producidos por tenencia y manipulación de productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc., que estén expresamente prohibidos por la legislación vigente y/o que no guarden relación con la actividad denunciada en la presente póliza.

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 1: Cláusula Año 2000

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con

cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.

La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 2: Moneda Extranjera

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 398506

Póliza N°: 462036

Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que cumplirán sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Mayorista Vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o el Certificado Individual, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito.

Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurado en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado. Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula 3: Exclusiones EXCLUSIONES:

- Responsabilidad Civil Automotores.-
- Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales).-

Cláusula 103: Exclusión

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN

ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles - en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 398506 Póliza N°: 462036

• Anexo 9 : Cobranza de Premio CLAUSULA DEL PREMIO

A - PARA VIGENCIA MENSUAL ARTICULO 1:

El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:

a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en la reglamentación vigente. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS) ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.